

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de mayo de 2022

Señora  
Administradora Federal de  
Ingresos Públicos  
Lic. Mercedes Marcó del Pont  
S/D

Ref.: RG (AFIP) 830 y sus modificatorias.

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., en representación de los 24 Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país, en relación con el “Régimen de Retención del Impuesto a las Ganancias” establecido por la Resolución General 830 y sus modificatorias.

La norma mencionada en su Anexo III -texto vigente según lo dispuesto por la Resolución General 4525 (B.O. 15/07/2019)- para los pagos que el agente de retención realice a partir del 1° de agosto de 2019, detalla las alícuotas, los montos no sujetos a retención y la escala aplicable para determinados tipos de rentas como ser: comisionistas, honorarios de directores, honorarios profesionales, etc.

Cabe recordar que, en reiteradas oportunidades hemos expresado y solicitado que los importes mínimos vinculados con los regímenes de retención y/o percepción, así como también de aquellos que se vinculan con regímenes informativos y/o con distintas obligaciones formales que se encuentran obligados a cumplir los contribuyentes o responsables, se actualicen debidamente, toda vez que el proceso inflacionario que afecta a nuestra economía, ha llevado a que se encuentren totalmente desactualizados en relación con las obligaciones a que se refieren.

Esta situación, en definitiva, implica que los contribuyentes y responsables obligados a actuar como agentes de retención y/o percepción deban hacerlo en operaciones que, en muchos de los casos, no resultan significativas, incrementando sus tareas administrativas, más aún cuando se trata de micro, pequeñas y medianas empresas que no tienen la estructura administrativa suficiente para procesar el volumen de operaciones que actualmente se encuentran alcanzadas por tales regímenes. Y por otro lado, que los sujetos pasibles de retención se encuentran alcanzados por casi la totalidad de sus operaciones, cuando el impuesto es de periodo fiscal anual.

Para el caso particular que motiva la presente, ***si consideramos el índice de precios al consumidor nivel general desde agosto de 2019 al mes de abril de 2022, la variación es de 2,9921 y si consideramos el índice de precios internos al por mayor por el mismo periodo la variación es de 2,7910.***

Por lo expuesto, solicitamos nuevamente que a la brevedad se actualicen los importes no sujetos a retención, los tramos de la escala aplicable para determinados tipos de rentas, entre ellas las que corresponden a los honorarios profesionales.

A la espera de una resolución favorable, hacemos propicia la oportunidad para saludarla atentamente.



Dr. Catalino Núñez  
Secretario



Dr. Silvio M. Rizza  
Presidente